



Análisis de la influencia de los macro y micromachismos en la toma de decisiones judiciales en los casos de feminicidio en América Latina¹

Characterization of the field of studies on gender violence and criminal justice in Latin America

Georgina Isabel De León Vargas

Docente Investigador, Corporación Universitaria Rafael Núñez, Líder del Grupo de Investigación Derecho Público Cartagena, Colombia, Docente líder del Grupo CEUS, de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Institución Universitaria Mayor De Cartagena

georgina.deleon@curnvirtual.edu.co

<https://orcid.org/0000-0002-3277-5930>

Mariana Isabel Oñate Carrillo

Estudiante de X Semestre de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Corporación. Universitaria Rafael Núñez, campus Cartagena, Colombia

monatec13@curnvirtual.edu.co

<https://orcid.org/0000-0001-8410-2458>

Virginia Elisa Acevedo Echavez

Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, Colombia

decano.csociales@umayor.edu.co

<https://orcid.org/0009-0002-4870-6021>

Recibido: 6 de abril de 2024 / Aceptado: 6 de junio de 2024

<https://doi.org/10.17081/just.29.46.7415>

Resumen

Ante la prevalencia de comportamientos machistas y estereotipos de género en los diversos ordenamientos jurídicos de países de América Latina, Objetivo: analizar a profundidad la influencia que tienen los mismos en las decisiones judiciales, en especial de los casos de feminicidio. Lo que se describe y analiza en este artículo es cómo, en diversos casos representativos, los operadores de la justicia (hombres) no prestan atención suficiente a los hechos de violencia de género o no responden con las acciones pertinentes para proteger los derechos de las mujeres, lo que conduce, en muchos casos al feminicidio. Método: se aplicó un enfoque documental y descriptivo, ya que a través de fuentes primarias y secundarias se abordó la influencia de los macro y micromachismos en la toma de decisiones judiciales por parte de las autoridades que se ven implícitas en los casos de feminicidio ocurridos en América Latina, decisiones con perspectiva de género. Resultados: a partir de lo encontrado en el proceso de investigación, se evidencia la necesidad imperiosa de fortalecer las instituciones encargadas de investigar los casos de violencia de género y feminicidios, además de intensificar la educación en perspectiva de género de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los entes protectores del

¹ Artículo producto del Proyecto de investigación titulado los Macro y Micromachismos en la violencia basada en Género en America Latina inscrito en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

Estado. Conclusiones: los Estados no combaten verdaderamente el feminicidio, este es un problema complejo y multifacético, y la efectividad de los esfuerzos estatales para combatir el feminicidio hacen que muchas veces los feminicidios queden impunes, en términos de sentencias judiciales, se pudo observar como los tribunales en América latina abordan tanto los factores individuales (micro machismos) como los patrones estructurales más amplio (Macro-machismo) que contribuyen al feminicidio esto puede reflejarse en la interpretación de la ley, la valoración de la prueba y las decisiones sobre la culpabilidad y las penas.

Palabras clave: decisiones judiciales, feminicidio, machismo, prejuicios, violencia de género.

Abstract

In the face of the prevalence of macho behaviors and gender stereotypes in the various legislations in Latin America, the Objective: is to analyze in depth their influence on judicial decisions, especially in cases of femicide. This article describes and analyzes how, in various representative cases, male justice operators often do not pay sufficient attention to gender-based violence or fail to respond appropriately to protect women's rights, which in many cases leads to femicide. The method: employed was a documentary and descriptive approach, using secondary sources to address the influence of both macro and micro machismo in gender perspective judicial decisions made by relevant authorities, as implicit in femicide cases in Latin America Results from the research underscore the urgent need to strengthen institutions responsible for investigating gender-based violence and femicides, alongside enhancing gender perspective education for public officials serving in state protective entities. Conclusions: drawn suggest that states are not effectively combating femicide—a complex, multifaceted issue. The efficacy of state efforts often results in impunity for femicides. Judicial sentences reveal how Latin American courts address both individual factors (micro machismo) and broader structural patterns (macro machismo) contributing to femicide, influencing law interpretation, evidence evaluation, and decisions regarding guilt and penalties.

Keywords: judicial decisions, femicide, machismo, prejudices, gender violence.

Como Citar:

De León, G., Oñate, M., & Acevedo, V. (2024). Análisis de la influencia de los macro y micromachismos en la toma de decisiones judiciales en los casos de feminicidio en América Latina. *Justicia*, 29 (46), 1-15. <https://doi.org/10.17081/just.29.46.7415>

I. INTRODUCCIÓN

La violencia de género ha sido históricamente una problemática que ha afectado a miles de mujeres alrededor del mundo, que son agredidas por el simple hecho de ser mujer, manifestación que muestra, sin duda alguna, las relaciones de poder desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación sobre la misma y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido su adelanto pleno, convirtiéndose esta situación en uno de los mecanismos sociales fundamentales por lo que se les fuerza a una situación de subordinación respecto del hombre (ONU, 1993).

La Convención Belém do Pará, por su parte, menciona que la violencia de género es cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA, 1994). En sus artículos 3° y 4° estipula que la mujer tiene derecho a tener una vida libre de violencia; sin embargo, en los últimos años las mujeres han venido padeciendo con mayor agudeza violencia sistemática por cuestiones de género, lo cual ha desencadenado en crímenes como el feminicidio. En el año 2021, 11 países de América Latina como Argentina, Bolivia, Brasil, El Salvador, México, etc. registraron una tasa igual o superior a una víctima de feminicidio o feminicidio por cada 100.000 mujeres (Cepal, 2022). Esta cruda realidad demuestra que, a pesar de la lucha y esfuerzos

inalcanzables, el trabajo por erradicar la violencia de género contra la mujer no se condice con el panorama actual que viven las mismas.

A todo esto se le suma el patrón de impunidad que existe por parte de las autoridades judiciales en los casos de denuncias hechas por mujeres por violencia física, psicológica, sexual, etc. la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alarmada por tal situación ha mencionado que:

La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden a la prevalencia del problema (CIDH, 2007, p. 64).

Esto demuestra que en un sistema patriarcal en el cual predomina la heteronormatividad, es común que se reproduzcan estereotipos de género, marcados por macro y micromachismos, normalizando en gran medida la violación de los derechos de las mujeres, y evidenciando lo que por mucho tiempo se ha querido ocultar, la responsabilidad que tiene el Estado por ejercer violencia institucional por parte de las autoridades que administran justicia, al no atender de manera oportuna las alertas hechas por mujeres amedrentadas, en el mayor número de los casos, por sus parejas, que tiempo después resultan asesinadas por las mismas.

Por ende, en el presente artículo se desarrollarán a profundidad las diversas formas en que las autoridades judiciales dejan entrever la presencia de macro y micromachismos en sus decisiones, ocasionando de esta manera un agravio injustificado a la mujer, a las cuales el Estado les ha fallado en la protección de sus vidas por la omisión y negligencia de sus mandatarios en la salvaguarda de sus derechos. Dicho cometido se logrará través del estudio de casos en los cuales se evidencia que los entes protectores no les prestan atención suficiente o no realizan las acciones pertinentes para evitarles el menoscabo de sus derechos, lo que termina llevando, en numerosas ocasiones, al feminicidio. Todo lo anterior dirigido por los siguientes objetivos, analizar la influencia de los macro y micromachismos en la toma de decisiones judiciales en los casos de feminicidio en América Latina. Y los objetivos específicos identificar doctrinal y jurisprudencialmente la influencia de los macro y micromachismos en la toma de decisiones judiciales en los casos de feminicidio de América Latina. Determinar las consecuencias del uso de macro y micromachismos en la toma de decisiones judiciales en los casos de feminicidio en América Latina, analizar la relación entre los micromachismos y los macromachismos con los orígenes de la sociedad patriarcal.

II. MÉTODO

La presente investigación presenta un enfoque documental y descriptivo, ya que a través de fuentes secundarias se pretende abordar la influencia de los macro y micromachismos en la toma de decisiones judiciales por parte de las autoridades que se ven implícitas en los casos de feminicidio ocurridos en América Latina. Según Alfonzo (1995), la investigación documental es un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema. Es decir, este tipo de investigación es entendida como una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia (Tancara, 1993).

Ahora bien, debido a que en la investigación documental se utilizan documentos que son el resultado de otras investigaciones, de reflexiones de teóricos, lo cual representa la base teórica del área objeto de investigación, y el conocimiento se construye a partir de su lectura, análisis, reflexión e interpretación de los mismos, se recurrió a documentos de corte legal, particularmente leyes, sentencias y jurisprudencias, los cuales brindan una base para un posterior análisis legal. De igual manera, se revisaron documentos de tipo informativo que brindaron un contexto sobre las sentencias consultadas donde se identificaron los siguientes términos: machismo, micromachismo, macromachismo, feminicidio, feminicidas, decisiones judiciales, condena, etc. En ese mismo sentido, se hizo revisión de casos de feminicidio en varios países de América Latina, a través de buscadores de información normativa, los cuales permitieron organizar, seleccionar y desarrollar los casos más relevantes.

Por otro lado, una investigación de tipo descriptiva tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes. Según Tamayo y Tamayo (2003), en su libro *Proceso de Investigación Científica*, la investigación descriptiva “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente” (p.35).

Identificación doctrinal y jurisprudencial de la influencia de los macro y micromachismos en la toma de decisiones judiciales en los casos de feminicidio de América Latina

El concepto de feminicidio se escuchó por primera vez en 1976 cuando Diana Russell lo usó durante el Tribunal Internacional de Crímenes contra la mujer. Luego, la misma lo reafirmó en su libro: *Feminicide: The Politics of Woman Killing* (Feminicidio: la política del asesinato de las mujeres). Desde sus orígenes, se refiere al asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres, sin embargo, la misma Diana Russell luego explica que su visión de la palabra “feminicidio” va: además de los homicidios misóginos, este término se extiende para abarcar todas las formas de homicidio sexista. Los homicidios misóginos se restringen a aquellos que son motivados por un odio hacia las mujeres. En cambio, los homicidios sexistas incluyen aquellos perpetrados por hombres impulsados por un sentido de superioridad o derecho sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la idea de poseerlas como propiedad (Russell y Harmes, 2006, pp. 77-78). El feminicidio ha sido un asunto trascendental para Latinoamérica desde la década de 1980, por las controversias suscitadas en torno a su inclusión en el ordenamiento jurídico penal de cada país como un delito sancionable y una forma de desaprobar comportamientos agresivos y lesivos por parte de los agentes perpetradores de estas acciones inconstitucionales y reprochables. (Díaz-Rincón, 2023).

En América Latina este fenómeno ha afectado a miles de mujeres. Tanto así que, en 2021, según las cifras de CEPAL (2022), once países tuvieron una tasa superior a una víctima de feminicidio por cada 100.000 mujeres, siendo los casos más graves los de Honduras (4,6 casos por cada 100.000 mujeres), República Dominicana (2,7 casos por cada 100.000 mujeres) y El Salvador (2,4 casos por cada 100.000 mujeres). También es de señalar que, según la misma fuente, en Brasil se presentaron 1900 feminicidios en 2021; en México, 1015, y en Colombia, 210. Esto muestra que el feminicidio es una problemática de importancia en la región.

Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se comienza a observar la génesis del problema. En este caso, será el victimario. Aguilar (2017), tras realizar un análisis de sentencias judiciales, observó que se podía separar a los feminicidas en dos grupos: normalizados y antisociales. Los primeros tienen una vida convencional, no tienen problemas de alcohol ni drogas, ni antecedentes penales. Los antisociales suelen tener un historial criminal, abuso de alcohol y sustancias, y conductas violentas contra la familia y en general. A partir de estos vemos que: esta violencia, exacerbada de igual manera entre los feminicidas antisociales y los normalizados, señala que la problemática del feminicidio no es un problema de personas límites o enfermas, sino un problema social: la misoginia. Esta última es entendida como Los prejuicios y las ideologías sexistas son fundamentales en la opresión que experimentan las mujeres en sociedad dominadas por hombres se evidencia a través de actitudes misóginas de diversas formas, desde chistes hasta pornografía, violencia y el fomento de un sentimiento de odio hacia sus propios cuerpos que las mujeres son presionadas a experimentar (Johnson, 2000).

Se puede afirmar que la misoginia es un componente fundamental en los crímenes de feminicidio, dado que muchas de las muertes violentas de las mujeres están motivadas por el sentimiento de posesión que experimentan los hombres sobre estas y sus cuerpos, por odio contra las mujeres, desprecio o machismo, razones todas estas que, igualmente, están enmarcadas en un contexto patriarcal en el que las mujeres son discriminadas. En efecto, Carosio (2013) lo explica así:

Una de las características concomitantes de los feminicidios y de la violencia contra las mujeres en general es que las víctimas son culpabilizadas por serlo. Se escruta su comportamiento y, en todo caso, se justifica su muerte porque “se lo buscaron”, bien sea porque sus actitudes se considera que fueron desafiantes o provocativas (p. 70).

Por lo anterior, y reconociendo que las mujeres son sujetos de especial protección, en América Latina se han creado normas para incorporar la figura del feminicidio a partir de los estándares de derecho internacional de los derechos humanos, y adoptando lo acordado en la convención de Belém do Pará,

donde se le requirió a los Estados adoptar medidas legislativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por señalar algunas de estas normas, el primer Estado en reconocer la figura del feminicidio fue Costa Rica, en 2007, con la Ley 8.589; en Argentina se incorporó la figura en 2012 con la Ley 26.791; en Perú, en el 2013 con la Ley 30.068, aunque esta se reformó en el año 2015 con el Decreto 1.237; en México, en el 2012, con el decreto 14-6-2012, que se reformó en 2013, y, finalmente, en Colombia, se reconoció como delito autónomo en 2015, con la expedición de ley 1.751. Sin embargo, como señala Tejada Puente (2014):

Desde la introducción del término feminicidio, ha surgido un debate que ha llevado a cambios legislativos en algunos países de América. Sin embargo, estos cambios aún no han resultado en una reducción de los casos ni en una mejora significativa en los niveles de impunidad (p. 39).

Otro problema es que, aunque en los países de América Latina se reconozca la figura del feminicidio, la definición del tipo penal no es homogénea. Por ejemplo, en Argentina se mantiene una descripción del feminicidio muy precisa, en la que incluso se aclara que este crimen puede presentarse con o sin convivencia, pero también se le considera un agravante en el delito de homicidio, y no un delito por sí mismo. Tampoco las penas son iguales, en países como Bolivia y El Salvador, se prevé una pena de 30 años sin derecho a indulto, mientras que en Uruguay, para el feminicidio se prevé una pena de entre 15 y 30 años. Todo esto nos muestra que, desde un punto de vista legal, aunque existe un consenso en la existencia del feminicidio, no hay un acuerdo preciso a nivel regional de exactamente cuáles son sus características definitorias. (Díaz-Rincon, et al, 2021).

Esta dificultad de llegar a un acuerdo puede deberse a varias razones como la cultura, la tradición legal o las jurisprudencias nacionales. Pero una de las razones más importantes y pervasivas es el machismo. Este es definido por la Dirección General de políticas de Género de Argentina. Como consecuencia de esta ideología, existen unas expectativas distintas sobre cómo deben comportarse y relacionarse hombres y mujeres, expectativas que son impuestas por la cultura sobre las personas por el hecho de haber nacido hombres o mujeres. Y en la cultura de América Latina, el protagonista es tradicionalmente el hombre, y afirma Bonino (1996): La cultura androcéntrica deniega el derecho a las mujeres, quienes, en caso de tener la posibilidad deben procurar conquistarlo.

Es por ello que, según Barranco-Cruz (2015), de las mujeres se espera que sean, entre otras cosas: espontaneas, tiernas, sumisas, dependientes y pasivas. Mientras que de los hombres se espera: fuerza, violencia, dominio, inteligencia, autoridad e independencia. La sociedad ha normalizado la idea de que la mujer es dependiente del hombre física, intelectual y emocionalmente, y, por lo tanto, ha aceptado tradicionalmente situaciones de maltrato de parte de un hombre sobre una mujer como situaciones propias de una relación interpersonal.

Toda esta construcción cultural de cómo son los hombres y cómo son las mujeres termina teniendo un efecto profundo en la evaluación de los casos judiciales, teniendo en cuenta que los jueces y funcionarios deben valorar las pruebas y hechos probados desde lo que se conoce como la sana crítica, es decir: la ciencia, la lógica y la experiencia. Sobre esto, González (2006) afirma:

El juez no es simplemente un razonador mecánico, sino ante todo un individuo que interpreta el mundo que lo rodea y lo comprende a través de sus capacidades intelectuales y sensibles. La sana crítica implica no solo lógica, sino también la adecuada valoración de ciertas experiencias que guían la vida cotidiana. Estas conclusiones no poseen la rigidez de los principios lógicos convencionales; más bien, son contingentes y pueden variar según el contexto temporal y geográfico (pp. 96-97).

Reconociendo que la experiencia de la que hablan ambos autores depende de lo que se considera natural en el contexto cultural, se podría entender que la sana crítica de los jueces podría estar influida por los prejuicios o estereotipos presentes en la cultura en la que habitan, como en efecto, según demostraran los casos revisados en este artículo. En un Estado social y de derecho, como el adoptado por muchos de los países de Latinoamérica, el Juez juega un papel activo en los fallos judiciales ya que el mismo se convierte en el Es fundamental que el juez garantice el acceso a la administración de justicia y asegure la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos. Esto implica que se requiere de él una alta sensibilidad y una actitud diligente para corregir cualquier desequilibrio entre las partes, garantizar los derechos fundamentales como el derecho a la tutela judicial, y en última instancia, promover la vigencia de un orden justo (SU-157, 2022. M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado).

Sin embargo, en el panorama judicial actual existe una brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, donde se utilizan posiciones sexistas. Para situar a la mujer en desventaja frente al hombre, se utilizan criterios de juicio diferentes en situaciones similares, otorgando frecuentemente ciertos privilegios al hombre debido a su condición masculina, mientras que se los niega a la mujer (Carrasco et al, 2014). Es por ello que los operadores judiciales encargados del funcionamiento del andamiaje estatal, en sus resoluciones proyectan criterios de subjetividad y sesgos de género influenciados por las construcciones culturales y psicológicas de quienes los aplican.

Lo anterior se puede ver reflejado en los casos donde se pone en conocimiento la violencia hacia las mujeres realizadas por su mismo género donde agentes del Estado en sus diligencias expresan comentarios como los siguientes:

Tabla 1

Principales comentarios de los agentes del estado frente a las diligencias

Culpa de la víctima	Contacto con el agresor	Exageración	Persuasión
Si buscas protección debido a un caso de violencia en tu contra, y el funcionario o funcionaria pública que te atiende te culpa diciendo que fue tu responsabilidad y que ahora debes enfrentar las consecuencias.	Si te obligan a mantener contacto con tu agresor, argumentando que de lo contrario no podrán proporcionarte protección.	Si te mencionan que los hechos que deseas denunciar no son significativos, insinuando que estás exagerando.	Si te sugieren que antes de considerar tu propio bienestar, deberías pensar en tus hijos, y te animan a buscar una reconciliación o acuerdo respecto a las situaciones de violencia que estás enfrentando.

Nota: Secretaría de la Mujer (s.f).

En estos escenarios se evidencia, sin duda alguna, violencia de género por parte del Estado en representación de sus agentes, donde mediante el uso de macro y micromachismos, entendido este último como:

Se refiere a actitudes de dominación de “bajísima intensidad” o “suave”, formas encubiertas y negadas de abuso e imposición en la vida diaria. Estas son habilidades sutiles de dominio, comportamientos casi invisibles y repetitivos que los hombres ejecutan constantemente. Se denominan “micro” -utilizando un término de Foucault- porque operan a nivel capilar, casi imperceptible y en los límites de lo evidente (Bonino, 1996).

Lo que genera una barrera a las mujeres al acceso de justicia por los prejuicios machistas de los jueces.

Luego entonces, al ser la mujer un sujeto que sufre discriminación histórica como consecuencia de los estereotipos de género, los cuales conducen a presunciones sobre ella “como si fuera una posesión del hombre, lo cual puede llevar a restricciones de comportamiento y violencia tanto física como psicológica” (SP1167, 2022. M.P. Myriam Ávila Roldán) Se manifiesta en una doble forma de violencia: por un lado, se trata de acciones discriminatorias; por otro lado, es una práctica instrumental destinada a perpetuar el dominio ejercido sobre la mujer y mantener las condiciones de discriminación a las que está sujeta (C-335, 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). Por lo anterior, la mujer fue declarada como sujeto de especial protección constitucional ya que este mandato ha sido menoscabado en situaciones donde agentes del Estado consideran como lesión “leve” un intento de feminicidio perpetuado por el victimario a su víctima, al considerar que la agresión propiciada no fue tan “grave” como para atentar contra la vida de la mujer, o consideran que lo ocurrido es consecuencia de los problemas íntimos de una relación sentimental, dejando de lado la perspectiva de género y recurriendo a estereotipos machistas según los cuales las mujeres son propiedad de sus parejas, como consta en los siguientes casos analizados en Perú y Colombia:

Tabla 2

Ejemplo de casos

Caso	Decision
Walter Ipanaqué Antón atacó a su expareja lanzándole aceite de motocicleta e intentó quemarla dentro del bar donde ella trabajaba, buscando fósforos. Este acto violento ocurrió porque Walter no aceptaba que Isabel hubiera terminado la relación. Antes de esto, la había llamado ochenta veces sin respuesta, lo que lo llevó a buscarla personalmente.	La Primera Sala de Apelaciones de Piura (Perú) concluyó que Walter no demostró intención de causar la muerte de Isabel, ya que el aceite que lanzó estaba frío, no tenía fósforos disponibles en ese momento, y no había planeado previamente realizar un acto con consecuencias letales en el bar.
Daniel Mendoza Quispe agredió a su exconviviente con un palo de madera, causándole una herida de veinte centímetros en el cráneo. El ataque ocurrió mientras Liliana dormía junto a su hija en la habitación de su casa. Durante el asalto, Daniel golpeó a Liliana y le expresó que se lo merecía por haberlo engañado.	El Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa (Perú) determinó que Daniel Mendoza ocasionó lesiones simples a Liliana y no tuvo la intención de cometer un homicidio.
José Requelme Gutiérrez atacó a su conviviente derribándola y causándole una herida en el cuello con un machete, acusándola de infidelidad debido a unos mensajes de texto que encontró en su celular. Es relevante mencionar que Martha no tenía habilidades de lectura ni escritura.	El Segundo Juzgado Penal de Cajamarca, Perú, determinó que José Requelme tenía motivos para sacar un machete debido a los celos que su pareja provocó en él, lo cual le llevó a perder el control y cometer este acto violento.
Edgar Morales Paz apuñaló a su exconviviente Diana en la pierna derecha después de que ella se negara a retomar su relación. Durante el ataque, amenazó con matarla junto a su hija pequeña, quien estaba presente en el momento.	El Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa, Perú, determinó que Edgar Morales era culpable de causar lesiones leves a Diana. Sin embargo, no consideró como agravantes el hecho de que su hija pequeña estuviera presente durante el incidente ni las amenazas de muerte que realizó.
Pelayo Pedro Amarillo Canchihuaman ingresó al dormitorio de su expareja, donde la encontró dormida, le propinó varios golpes en la cara con el puño y, luego, empezó a estrangularla con ambas manos durante dos minutos, con el fin de causarle la muerte, mientras la cuestionaba por una supuesta relación extramatrimonial.	A pesar de que Pelayo Pedro Amarillo Canchihuaman fue declarado culpable inicialmente de intento de feminicidio, la Primera Sala Penal de Apelaciones modificó la sentencia para condenarlo por intento de parricidio, con una pena menor. Argumentaron que no se presentaron pruebas suficientes de que la agresión estuviera motivada por la condición de género de la víctima. Además, tomaron en cuenta que el acusado era un hombre sin antecedentes penales y con educación primaria completa (Casación N° 1481,2022. JS. Valladolid Zeta).
Samuel Enrique Viñas perseguía y acosaba a su excompañera por celos, aún después de haberse divorciado. En una ocasión incluso falsificó la letra de ella para escribir una nota en la que ella presuntamente lo amenazaba. La noche de año nuevo de 2009 estaban departiendo ambos con amigos, y Samuel Viñas sacó un arma con la que amenazó a varios invitados, y, finalmente, cuando estaban solos en una habitación, mató a su exmujer con dos disparos en la cabeza.	A pesar de que se había aplicado el agravante de feminicidio, la Fiscalía de Colombia explicó que consideraba que la conducta del agresor no estaba motivada por razones de género, sino que se debía a que mantenían una relación previa y que los celos que experimentaba habían desencadenado un estado de profundo dolor e ira (Pedraza et al 2016).
Luis Alberto Bayer Marín le disparó a su pareja sentimental cuando esta le reclamó porque este quería irse a la esquina a seguir tomando. Tras haberle disparado en la cara, el agresor abandonó el lugar sin prestarle ninguna ayuda a su víctima quien falleció poco después en un hospital.	Aunque Luis Alberto Bayer ha sido encontrado culpable, la Corte Suprema de Justicia de Colombia determina que no se trata de un feminicidio. Esto implica que no se considera como un crimen agravado por violencia de género, a pesar de que el motivo para disparar fue la supuesta inaceptabilidad de que una mujer intentara dirigir su conducta.
Alexander de Jesús Ortiz Ramírez había agredido en septiembre de 2009 a su pareja sentimental, de la que estaba separado, por celos, propinándole 9 puñaladas. Días después regresó a casa y amenazó con llevarse a la hija que tenían en común si lo echaban. En noviembre de 2012, cuando volvieron a separarse, durante un encuentro, asesinó a la mujer con una puñalada en la parte izquierda del tórax.	El tribunal que juzgó a Alexander Ortiz no tuvo en cuenta el agravante de feminicidio alegando que: “El término feminicidio, utilizado para referirse al asesinato de mujeres por razones de género, fue motivado por celos hacia su compañera sentimental” (SP2190,2015. MP. Patricia Salazar Cuellar).

Nota: Torres y Romero (2022) // Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia de Perú y Colombia.

De lo anterior se colige que para los jueces resulta necesario trabajar en juzgar con perspectiva de género en los casos de violencia contra la mujer. En efecto, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha hecho un llamado a los funcionarios para que no dejen de lado esta perspectiva a la hora de desarrollar los casos de violencia intrafamiliar y agresiones entre parejas.

Juzgar con perspectiva de género es reconocer que la realidad judicial no está caracterizada por la neutralidad de quien juzga un caso. Las leyes no pueden ser aplicadas de la misma forma en todos los casos, resulta necesario identificar y valorar las circunstancias particulares de las personas, reconociendo que hay poblaciones que se hallan en desventaja, como las mujeres, las minorías, ancianos, niños y LGBTI, entre otros. Y que, al aplicar, de forma aparentemente neutral, algunas normas lo que se presenta es un impacto diferenciado que perjudica a estos grupos (Fonseca, 2018).

Esto se hace evidente en los casos anteriormente evaluados, en los que se descarta el feminicidio, es decir el agravante de género, explicando todo bajo la perspectiva de las relaciones amorosas o los celos enfermizos. Desconociendo entonces todo el historial de violencia de género, dominación y maltrato que antecede a los actos juzgados. De igual manera, en la normativa de Argentina se reconoce que es un deber juzgar con perspectiva de género, como se mostró en la causa 41112/2018 de la Cámara nacional de Casación en lo Criminal y Corrección del poder Judicial de Buenos Aires.

En este caso, la abogada de la imputada, una mujer trans y trabajadora sexual, exigió que se removieran dos jueces del caso en base de que estos se habían pronunciado anteriormente sobre casos similares en notas periodísticas. Por ello, sentía que no podían juzgar el caso de manera justa y con la perspectiva de género necesaria (Zelaya, 2020). Y es que esta perspectiva representa transformar la mirada de todos los aspectos de cada determinado proceso para entender íntegramente el conflicto: la consideración de los hechos, la recopilación de pruebas, la argumentación, las medidas de reparación y el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones.

Se muestra así que la imparcialidad necesaria para juzgar los casos que involucran la violencia de género no puede quedarse solo en las palabras y las leyes, sino que resulta necesario que los jueces, fiscales y otros actores legales conozcan y practiquen la perspectiva de género, no se dejen llevar por estereotipos o prejuicios, ni tengan una relación de amistad o enemistad con alguna de las partes. Aplicar perspectiva de género al tomar decisiones judiciales es necesario para cumplir con principios internacionales suscritos por la República tales como la igualdad, la no discriminación, acceso a justicia e imparcialidad.

Consecuencias del uso de macro y micromachismos en la toma de decisiones judiciales en los casos de feminicidio en América Latina

Las consecuencias de que las investigaciones, seguimiento y juicios relacionados con el delito de feminicidio estén atravesadas por estereotipos de género y machismo, en sus vertientes de macromachismo y micromachismo, se hacen notables cuando examinamos las cifras relativas a este crimen y, en general, a los actos de violencia contra la mujer. Según cifras de la ONU, en 2021 se presentaron 7500 feminicidios en el continente americano; sin embargo, las cifras pueden ser aún más altas, puesto que, a nivel mundial, en cuatro de cada diez homicidios intencionales de mujeres y niñas no existe, por razones de investigación, información suficiente para reconocer si ocurrieron por razones de género o no (Unwomen, 2022).

En el caso de Colombia, entre 2008 y 2017 se presentaron 12,226 casos de mujeres asesinadas, según cifras del Instituto de Medicina Legal. Y, de estos, solo el 16% llega a imputación, y apenas el 13%, a sentencia condenatoria, según comenta la representante de ONU Mujeres en Colombia en entrevista con El Tiempo (Sarralde, 2018). Lo más preocupante, sin embargo, según dice Ana Güezmes en la entrevista ya mencionada es que: Los operadores de servicios viven en un marco de estereotipo (Sarralde, 2018).

Pese a que el estudio en comento es de hace diez años, nada ha cambiado verdaderamente en la situación actual. Esto demuestra lo problemático que puede ser que un juez, enfrentado ante un caso de feminicidio o intento de feminicidio, como ocurrió en varios de los casos analizados en la sección anterior, busque minimizar los hechos señalándolos como un “tema privado” de la pareja, o recurriendo a términos como celopatía.

Otro problema que se presenta, como se puede ver en la Sentencia SP3993 de 2022, M.P. Diego Eugenio Corredor Beltrán, de la Corte Suprema de Justicia, es que algunos jueces entienden el feminicidio desde una óptica restrictiva, limitando este delito a solo aquellos casos cuyas causales están descritas en el artículo 104A del código penal, o cuando resulta evidente para el juez que el autor del crimen es un misógino (SP3993,2022. M.P. Diego Eugenio Corredor Beltrán).

Las consecuencias de esta mirada restrictiva las observamos en el caso de Alexander de Jesús Ramírez, en el que se consideró que no había pruebas de que el victimario odiara a las mujeres y, por lo tanto, no podía ser un feminicida.

Esta visión restrictiva del feminicidio va en contravía del Protocolo Latinoamericano para la Investigación de Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio/feminicidio), (Oacnudh, 2014), el cual indica que toda muerte violenta de una mujer en la que exista un componente simbólico o sexual debe ser considerado un feminicidio. Esto, a pesar de que en el mismo documento se deja claro que el feminicidio no siempre es abiertamente sexual, dado que los agresores no siempre dejan huellas en las zonas más relacionadas con el comportamiento sexual, sino que este elemento se evidencia en los comportamientos violentos contra la mujer o su cuerpo, como una forma de conseguir o mostrar poder.

La Corte Suprema de Justicia destaca los siguientes elementos generales de la violencia de género, cuya aparición en casos de muerte violenta de mujeres sería un indicio de feminicidio sexual:

(i) La violencia se manifiesta con alta intensidad, incluyendo traumatismos, puñaladas, cortes, estrangulación, entre otros métodos; (ii) Se utiliza un instrumento doméstico de fácil acceso para el agresor; (iii) Las manos se emplean como herramienta directa para el homicidio; Además de los signos y señales característicos de este tipo de violencia contra las mujeres, que pueden variar según las motivaciones del agresor y las circunstancias del caso (SP3993, 2022. M.P. Diego Eugenio Corredor Beltrán).

Estos elementos, como el uso de las manos y los golpes, los vemos en varios de los casos reseñados, por ejemplo, el de Pelayo Pedro Amarillo, quien golpea a su mujer y la estrangula o el caso de Edgar Morales quien le clava un cuchillo en la pierna a su exmujer. Sin embargo, recordemos que, en ambos casos, el acto de violencia fue minimizado, buscando que el agresor enfrentara una pena menor. Lo anteriormente dicho tampoco pretende circunscribir el feminicidio a móviles sexuales, aunque estos sean comunes. La visión internacional de este delito es que lo que lo diferencia del homicidio no es este aspecto sexual, sino la discriminación sistemática de la que ha sido víctima la mujer históricamente, y la violencia que ha tenido que sufrir, en consecuencia, a nivel físico, moral, psicológico, verbal y, sí, sexual y simbólico.

De esta forma, se quiere señalar que la visión restrictiva de los jueces es incorrecta, ya que como queda registrado en la sentencia C-539 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, si bien se puede entender que cuando se presentan los contextos desarrollados en el artículo 104A del código penal estamos ante un feminicidio: Por consiguiente, se considera feminicidio cuando se le quita la vida a una mujer debido a su género, ya sea en esas circunstancias u otras similares (C-539, 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

Así, se muestra que la falta de perspectiva de género y el desconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema estructural puede encontrarse en la raíz de los casos antes mencionados y analizados. Si los jueces tuvieran una perspectiva menos basada en un contexto en el que se normalizan micromachismos, como considerar natural que el hombre mande sobre el cuerpo de su pareja, indicándole cómo debe vestirse o de qué manera debe interactuar con otras personas, entonces puede que el número de feminicidios sin resolver disminuiría.

Relación entre los micromachismos y los macromachismos con los orígenes de la sociedad patriarcal

Analizar la relación entre los micromachismos y los macromachismos es identificar sus coordenadas históricas, socioeconómicas y culturales en los orígenes de la sociedad patriarcal como gran tendencia relacional de hombres y mujeres desde el mundo antiguo hasta la contemporaneidad (De Lamo, 2021). En este apartado se hace un análisis de los dos conceptos según la visión compartida de teorías del grupo de teorías que interpretan, en tanto modelo epistémico, la realidad humana como un conjunto simbólico que refleja una estructura social de relaciones sociales soportadas en un *sensorium* o estética, esto es, una sensibilidad cultural que le da sentido a las tensiones y acuerdos que en esa sociedad se traducen en conflictos y consensos.

Martínez (2022, citando a Engels, 1982), identifica en la continuidad de la estructura patriarcal y la continua violencia hacia las mujeres en México un reflejo de una cocción histórica alrededor de los modos de producción, que generaron roles activos y pasivos en la economía. Ubica estos cambios de las relaciones de género desde cuando la horda y el grupo decidieron abandonar la trashumancia de los recolectores y cazadores, por una sedentarización en la que la mujer permanecía en casa, mientras el varón ejercía labores de agricultura, caza, trabajaba la madera y daba los primeros golpes a los metales.

Sin embargo, los datos del observatorio de violencia contra la mujer de la Comisión Económica de América Latina demuestran que se trata de un problema hemisférico reproducido entre los ecosistemas sociales (CEPAL, 2022). Además de los estudios sociales y económicos desde la perspectiva estructuralista, el texto de Ferrari (2016) sobre la evolución del capitalismo en Colombia ligado al latifundio y con un

capitalismo desigual, facilitó la coexistencia en un modo de producción desigual, con la ciudad viviendo un modelo de producción premoderna y moderna, en las relaciones campo ciudad que dejó intactas estructuras mentales de lo feudal en las élites de las ciudades.

Este esquema se comprende mejor con la teoría de los macrosistemas, mesosistemas y microsistemas de Bronfenbrenner (2007, citado por Ruvalcaba & Orozco, 2018). El macrosistema se expresa en la ideología, las mentalidades y estereotipos desde los cuales una sociedad valora lo deseable, lo no deseable, el conflicto, la armonía y otros aspectos de esa realidad social, como valores que orientan la toma de decisiones y la conducta. El mesosistema, intercomunica a los diferentes microsistemas como la familia y la sociedad. El microsistema integra instituciones tanto a nivel local, regional y nacional. Un ejemplo de mesosistema se puede identificar en la existencia del sistema educativo y el sistema judicial, entre otras.

Los micromachismos, los macromachismos y la violencia de género hallan su justificación en las mentalidades y valores sociales. Un ejemplo de esa estrecha relación entre macrosistema y macromachismo, se refleja en la actuación de los funcionarios judiciales en casos sonados de feminicidios, muestran como el macrosistema y el macromachismo se superponen en el mesosistema como agente mediador interviniente legitimador por acción, omisión o negligencia. Un caso emblemático de este tipo de evento fue el de la niña Yuliana Samboní en el cual un rico heredero violó y asesinó a la hija de la empleada doméstica con ayuda de una hermana que ayudó a lavar el cadáver con el fin de borrar la evidencia (Rosero, 2016).

Los hermanos de la víctima, sus cómplices lograron librarse de una condena judicial por un tecnicismo legal impetrado por la Fiscalía General de la Nación bajo la administración de Néstor Humberto Martínez Neira, tres años más tarde (Periodista Confidencial Colombia, 2019) y el victimario estuvieron a punto de salir casi impune con una condena menor. Este tipo de expresiones de las autoridades judiciales, la cercanía interpersonal entre los sujetos procesales infractores también opera a nivel global, creando zonas de silencios y ausencias, cuando la atención es objetivada por agendas de los grupos de poder. Este tipo de poderes afectan no sólo a los operadores de los sistemas de justicia sino también la percepción de la opinión pública, como producto del marketing político.

El problema de los micromachismos y los macromachismos se constituye en raíces de hechos relacionados no sólo con el machismo sino con otros comportamientos estudiados por Tapia (2024), a nivel de las Américas como un asunto crónico en afectación de los derechos humanos de la mujer, al ser consideradas personas menores de edad, bajo tutela y propiedad del varón. Este tipo de problemáticas de género alrededor La opresión de la mujer y la esclavitud se entrelazan en los casos de violencia contra las mujeres y la trata de personas, convirtiendo las migraciones en un lucrativo negocio que mueve miles de millones de dólares. En la Tabla 1 se ofrecen los hallazgos en el seguimiento de casos internacionales tocados.

Tabla 3

Autores sobre el tema derechos humanos y maltrato a la mujer

Afectación de los derechos humanos de la mujer		
Autores	Enfoques	Implicaciones geopolíticas
Coral & Luna (2022)	La migración ha dado lugar a la trata de personas, una forma contemporánea de esclavitud que afecta principalmente a mujeres prostituidas y víctimas de feminicidio.	Según estos autores, la geopolítica se presenta como un elemento persistente en la historia, donde los derechos humanos y los proyectos civilizatorios son utilizados estratégicamente para desacreditar políticamente a países como Nicaragua y Cuba. Esta dinámica convierte al Tapón del Darién en un escenario paradójico en cuanto a la protección de los derechos humanos de las mujeres.
Robles-Moreno (2023), Tapia (2024)	Existen potencias coloniales que han utilizado la migración como una herramienta política, donde las mujeres son frecuentemente víctimas de coyotes que las explotan y llegan incluso a asesinarlas.	

Nota: elaboración propia a partir de Coral & Luna (2022).

Estos hechos muestran el problema del impacto del marketing político que refuerza el marketing cultural (Tapia, 2024) hecho mercancía de la música popular, que refuerza los imaginarios del macrosistema y a su vez alimenta los micromachismos y macromachismos, reflejados específicamente en la sutileza de patrones sociales que designan roles de subordinación natural de la mujer como discurso inamovible desde músicas vernáculas como el vallenato y la ranchera²; o de músicas contemporáneas como el reggaetón, letras y videoclip que muestran el rol de la mujer como zorras y perras encadenadas al deseo del macho (Robles, 2022). Estos micromachismos se caracterizan por su dinamismo y mutación desde el ecosistema comercial.

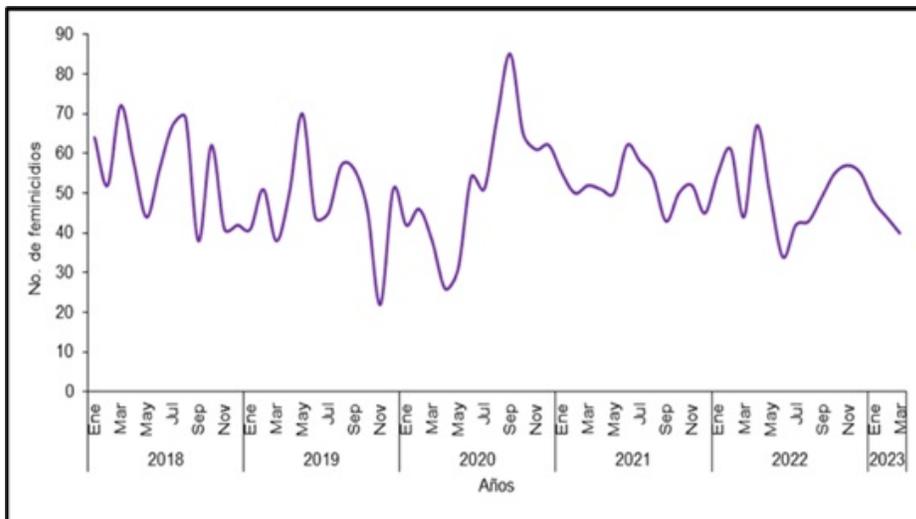
Un caso de importancia de estas mutaciones del micromachismo, se puede observar en la conmemoración del día de la mujer con motivo de sus luchas y sacrificios por sus derechos laborales una suplantación temática estructural del machismo con relación a los hechos de Nueva York y San Petersburgo, fecha hoy romantizada y convertida en negocio, escenario de estampas donde el marido violento regala flores a la mujer bajo los acordes de una música que la convierte su propiedad romántica a la que golpea con frecuencia en el hogar. Un estudio de Torralba & Garrido (2021), halló una correlación entre hábitos culturales – como el consumo de ciertos tipos de música – en hombres y mujeres y la aceptación de los roles de supremacía y sumisión en la relación.

Un caso de feminicidio que impactó en la sociedad colombiana fue el Rosa Elvira Cely, contemporáneo con el de Yuliana Samboní. Este caso merece un análisis especial por la agilidad legal y legislativo marcadamente diferente del caso de la niña víctima del macromachismo de posesión y mentalidad feudal mostrada por el sistema judicial contra los imputados de las élites de poder en estrechos vinculos con altas autoridades como el cargo de Fiscal General de la Nación. Acá por el contrario, se trató de una mujer asesinada por su expareja incapaz de comprender que ella como ser humano libre, cansada de ser agredida y perdonar, esta vez había resuelto abandonarlo del todo (Ordoñez, 2017).

La celeridad de los jueces y del cuerpo legislativo devino en una ley en tiempo record que dejó como hecho de quiebre, un precedente que, sin embargo, no ha logrado reducir significativamente los hechos de genocidio y maltrato contra la mujer. Sobre la relación entre la música ranchera hecha por colombianos, nombrada como de carrilera con alto consumo en la región andina, llama la atención que a pesar de la ley de esta mujer asesinada en Bogotá, el centro geográfico por excelencia de la región andina de Colombia. La Figura 1, muestra las cifras de la violencia contra la mujer en Colombia entre 2018 y 2022, es elocuente.

Figura 1

Feminicidios en Colombia: años 2018 a 2023



Nota: portal de la Universidad Externado de Colombia (Gélvez & Rozo, 2023).

2 En el vallenato y la ranchera, líricas y títulos son elocuentes: Quiera o no tu padre del Binomio de Oro, en La media vuelta, la letra en una normalización sexista afirma, a la hora que yo quiero te detengo, yo sé que mi cariño te hace falta/porque quieras o no, yo soy tu dueño. Fuente especificada no válida.

Los hechos demuestran el impacto de imaginarios, cultura y costumbres no cambian de golpe, requieren de cambios en la historicidad cultural. La fluctuación de las cifras son explícitas: en el 2019 sumó 665 mujeres víctimas de feminicidio. Para el año 2020 571 mujeres. En el año 2021, 622 mujeres perecieron víctimas de crímenes de odio. En tanto que en el año 2022 fue de 612 mujeres. En el primer bimestre del año, 132 mujeres habían perecido a manos de sus parejas y exparejas. La región andina registró las cifras más altas. Esto confirma la necesidad de generar grandes procesos de pedagogía social.

III. CONCLUSIÓN

Los Estados no combaten verdaderamente el feminicidio, este es un problema complejo y multifacético, y la efectividad de los esfuerzos estatales para combatir el feminicidio hacen que muchas veces los feminicidas queden impunes. El fracaso del Estado, la aplicación de la ley y el sistema legal para proteger a las mujeres en situaciones vulnerables ha sido destacado como un factor significativo en los casos de feminicidio. Además, existe una falta de comprensión real del feminicidio, lo cual es un desafío serio.

Es importante señalar que combatir el abordaje del feminicidio debe ser completo e integral que involucre no solo a la aplicación de la ley y al sistema legal, sino también a las actitudes sociales, la educación y los mecanismos de apoyo para las víctimas. La efectividad de los esfuerzos estatales en este sentido puede variar ampliamente, y se necesitan esfuerzos continuos para abordar las causas fundamentales, y brindar apoyo y protección efectivos a las mujeres en riesgo. Ahora bien, con lo expuesto hasta el momento se evidencia que, aunque el Estado, a través de diversas normas, ha buscado prevenir la violencia contra las mujeres y puesto en marcha mecanismos de protección, lo que está haciendo no es suficiente para proteger a cabalidad la vida y el bienestar de las mujeres.

Es así como el Estado tiene un alto grado de responsabilidad en la violencia de género y en los feminicidios, puesto que se ha hecho evidente que, aun cuando las mujeres han denunciado violencia o amenazas en su contra, se han encontrado igualmente desprotegidas ante sus agresores puesto que no se le ha hecho seguimiento apropiado a sus denuncias, o se ha infravalorado su trascendencia considerando los actos violentos como una exageración, una forma de chantaje, algo que ellas mismas se han buscado o, cuando el agresor es la pareja, como parte natural de una relación amorosa. Por eso se considera que es necesario que el Estado, como responsable en estos actos, se enfoque en combatir, además del crimen violento, estas desigualdades a través de la educación y del refuerzo de las instituciones que se encargan de proteger a las mujeres, e investigar y prevenir la violencia de género.

Esta doble estrategia es necesaria porque se necesita que las instituciones, tales como las comisarías de familia y la Fiscalía de la Nación, cuenten con personal especializado para darles a las víctimas de violencia de género el acompañamiento legal, psicológico y económico que necesitan y en el momento en que lo necesitan. Pero también se hace necesaria la educación, pues no se puede ignorar que detrás del feminicidio y su alto nivel de impunidad se encuentra la desigualdad de género, además de otras desigualdades como la de niveles económicos, niveles de educación y niveles de poder. Así pues, queda sentado que el Estado es responsable en la violencia de género y que resulta imprescindible que, de igual manera, se haga responsable de reparar los daños que se ocasionan por la omisión de las autoridades judiciales en la atención oportuna a las víctimas.

Los hechos demuestran la importancia de la cultura y la industria de los medios de comunicación masiva, tanto tradicionales (análogos) como digitales y a través de redes sociales, juegan un papel crucial al poner de relieve, con diversos enfoques, la atención sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres. Esto es especialmente relevante en los países que ejercen influencia en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas los que disponen de la fuerza, de acuerdo a sus intereses, para ejercer el derecho a proteger. Los criterios neocoloniales con los cuales se opera la agenda contra el feminicidio, una de las aberraciones que no ha podido ser superada en Colombia y América Latina, en donde clase, raza y género, determinan el acceso a los derechos humanos, al reconocimiento de su condición humana, frente a la misoginia.

IV. REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2017) El feminicidio. Diferencias entre el homicida antisocial y el normalizado. *Boletín Criminológico*, 23(171), 1-12. <https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2017.v23i0.3876>
- Alfonzo, I. M. (1995) *Técnicas de investigación bibliográfica*. Contexto Editores.
- Barranco-Cruz, A. (2015). *Micromachismos* [Tesis de pregrado]. Universidad de Jaén. <https://hdl.handle.net/10953.1/2276>
- Bonino, L. (1996). La violencia invisible en la pareja. En *las Jornadas de género en la sociedad actual*, 25-45. Generalitat Valenciana. https://www.berdingune.euskadi.eus/contenidos/informacion/material/es_gizonduz/adjuntos/micromachismos.pdf
- Bu, X. (2021). *Contexto histórico del debate en torno al concepto de los derechos humanos*. PNUD-USAID. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-06/pnud-hn-coleccion-bicentenario-vision-desarrollo-ensayo-10-2021.pdf>
- Campoalegre Septien, R (Comp). (2021). *Afrodescendencias: debates y desafíos ante nuevas realidades*. CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2v88d45>
- Carosio, A. (2013). Feminicidio: morir por ser mujeres. *Revista sujeto, subjetividad y cultura*, (6), 68-73. https://www.academia.edu/66739837/Feminicidio_Morir_Por_Ser_Mujeres
- Carrasco, L; Padilla, M.E., & Noya, M. (2014) *Estudios e investigaciones. La sana crítica del juez en la aplicación de justicia a casos de violencia contra las mujeres*. 8, Ed. Conexión. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40549.pdf>
- Carvajal Araya, M.I. (2013). Conceptualización de la figura femenina: presencia de la mujer en tres géneros de la canción popular. *Revista Comunicación*, 20(1 (2011), 21–31. <https://doi.org/10.18845/rc.v20i1>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). *Poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas y al femicidio o feminicidio*. CEPAL/ONU. <https://hdl.handle.net/11362/68628>
- Coral, A.M., & Luna de Aliaga, B.E. (2022). Migración venezolana y trata de personas: análisis del caso colombiano a partir de las relaciones y los instrumentos internacionales. *Oasis*, 35, 145-165. <https://doi.org/10.18601/16577558.n35.08>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. L/V/II (68). OEA, Washington. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/55818/827050747.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Constitucional. Sentencia C-335 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-335-13.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-539 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-667 de 2006. M.P. Jaime Araujo Rentería. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-027-17.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia SU-157 de 2022. M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU157-22.htm>
- Corte constitucional. Sentencia T-027 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-027-17.htm>
- Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, Casación N° 1481 de 2022, J. S. Valladolid Zeta. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6311cf804befc88dafbabfdd50fa768f/Casaci%C3%B3n+1481-2022+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6311cf804befc88dafbabfdd50fa768f>
- Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP1167 de 2022. M.P. Myriam Ávila Roldan. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1may2022/SP1167-2022\(57957\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1may2022/SP1167-2022(57957).pdf)
- Corte suprema de Justicia. Sentencia SP2190 de 2015. M.P. Patricia Salazar Cuellar. [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2015/SP2190-2015\(41457\).doc](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2015/SP2190-2015(41457).doc)
- Couture, E. J. (1958) *Fundamentos del derecho procesal civil* (ed. 3). Roque Depalma Editor. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- De Lamo, I. (2021). La persistencia del patriarcado. Análisis sociolegal sobre la desinstitucionalización de la familia nuclear patriarcal y la evolución opresión de las mujeres en el siglo XXI. *IgualdadES*, 5. Julio-diciembre, 427-459. <https://doi.org/10.18042/cepc/lgdES.5.05>
- Díaz-Rincón, S.V. (2023). Perspectiva interdisciplinar del feminicidio. En *problemas latinoamericanos y fenómenos sociales: estudios semióticos y discursivos*. Compiladoras Ginna Fiorella Velandia y López María Teresa Suárez González Discursos, poder y resistencias Tomo III. Bogotá: Corporación Universitaria Minuto de Dios. ISBN: 978-958-763-642-0, 51-76. <http://dx.doi.org/10.15332/tg.mae.2017.00172>

- Díaz-Rincón, S.V., Almanza-Iglesias, M. & Enamorado, J. (2021). "La inmigración de mujeres venezolanas a la invasión caraquitas- barrio el bosque, en la ciudad de Barranquilla-Colombia". *Revista criminalidad de la policía nacional*, 63(3). Versión impresa 1794-3108 y electrónica 2256-5531. <https://doi.org/10.47741/17943108.308>
- Dirección General de Políticas de Género (2020) *Cuadernillo para reflexionar sobre la construcción de las masculinidades*. Dirección De comunicación Institucional. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/11/Cuadernillo-para-reflexionar-sobre-la-construccio%CC%81n-de-las-masculinidades.pdf>
- Ferrari, C.A. (2016). *Escuela Javeriana de Gobierno y ética Pública: Vol. 1. Capitalismo: crisis, cambios y evolución en el siglo XXI*. Pontificia Universidad Javeriana. https://www.researchgate.net/publication/323738703_Capitalismo_Crisis_cambios_y_evolucion_en_el_siglo_XXI_ESCUELA_JAVERIANA_DE_GOBIERNO_Y_ETICA_PUBLICA_VICERRECTORIA_DE_EXTENSION_Y_RELACIONES_INTERINSTITUCIONALES_PONTIFICIA_UNIVERSIDAD_JAVERIANA_2
- Fonseca, C. (22 febrero, 2018). Jueces deben aplicar perspectiva de género en casos de violencia entre parejas: Corte Suprema. *Corte Suprema de Justicia*. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2018/02/22/jueces-deben-aplicar-perspectiva-de-genero-en-casos-de-violencia-entre-parejas-corte-suprema/>
- Gélvez, T., & Rozo, C. (9 junio, 2023). El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado. *Investigación UEC*. <https://www.uexternado.edu.co/investigacion-uec/el-feminicidio-en-colombia-la-tarea-pendiente-de-las-cifras-que-aun-no-hemos-calculado/>
- González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista chilena de derecho*, 33(1), 93-107. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006>
- Johnson, A.G. (2000). *Blackwell dictionary of Sociology* (2° Ed). Wiley-Blackwell.
- Lerner, G. (1990). *La Creación del Patriarcado*. Editorial Crítica. <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/07/La-creaci%C3%B3n-del-patriarcado-Lerner.pdf>
- Martínez, G.C. (2022). La estructura patriarcal y la constante violencia contra las mujeres en México. *Ciencia Jurídica*, año 11(21), 87-105, <https://doi.org/10.15174/cj.v11i21.404>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/feminicidio)*. Impresiones Jeicos. https://oig.cepal.org/sites/default/files/modelo_de_protocolo.pdf
- Ordoñez, M. (8 julio, 2017). La ley Rosa Elvira Cely. Que todas las mujeres puedan acceder a la justicia y se sigan emitiendo condenas ejemplares. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/martha-ordonez/la-ley-rosa-elvira-cely-leyes-contra-el-feminicidio-106836>
- Organización de los Estados Americanos (1993) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. D.O. Nº 229, Tomo 329, del 11 de diciembre de 1995. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (1993) *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/eliminationvaw.pdf>
- Pedraza, G., & Rodríguez A.M. (2016). El corto recorrido del feminicidio en Colombia. *UNA Revista de Derecho*, 1, 1-8 <https://una.uniandes.edu.co/images/pdf-edicion1/PedrazaRodriguez2016-Analisis-jurisprudencial-UNA-Revista-de-Derecho.pdf>
- Periodista Confidencial Colombia. (16 diciembre, 2019). Caso Yuliana Samboní: Justicia confirma inocencia de los hermanos Uribe Noguera. *Confidencial Colombia*. <https://confidencialnoticias.com/lo-mas-confidencial/caso-yuliana-samboni-hermanos-uribe-noguera/2019/12/16/>
- Robles, M.K. (2022). Reflexiones sobre el trap puertorriqueño y los discursos sexistas. *Religación CICSJ*, 7(33), 2-14. <http://doi.org/10.46652/rgn.v7i33.902>
- Robles-Moreno, C. (2023). Bodies on the Move: Central Americans' Strategies for Coping with the Marks of Irregularity. *Migraciones Internacionales*, 14. <https://doi.org/10.33679/rmi.v11i1.2724>
- Rosero, S. (8 diciembre, 2016). Colombia, conmocionada por el asesinato de la niña Yuliana Samboní. *Radio Francia Internacional*. <https://www.rfi.fr/es/americas/20161208-colombia-conmocionada-por-el-asesinato-de-la-nina-yuliana-samboni>
- Russell, D.E., & Harmes, R.A. (2006). *Diversidad feminista: feminicidio: una perspectiva global*. UNAM. https://www.academia.edu/75960415/Libro_pdf_libre_Diana_E_Russell_y_Roberta_A_Harmes_edf_Feminicidio_Una_perspectiva_global_2006
- Ruvalcaba, N., & Orozco, M. (ed.). (2018). *Salud mental. Investigación y reflexiones sobre el ejercicio profesional*. Universidad de Guadalajara. https://www.researchgate.net/publication/352546578_SALUD_MENTAL_Investigacion_y_reflexiones_sobre_el_ejercicio_profesional_VOLUMEN_III

- Sarralde, M. (6 diciembre, 2018) 'Sólo el 13 por ciento de feminicidios tiene condena': Naciones Unidas. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/naciones-unidas-advierte-sobre-impunidad-en-colombia-en-crimes-contramujeres-300772>
- Secretaría de la Mujer (S.F) *Derecho de las mujeres a una vida libre de violencias*. <https://www.sdmujer.gov.co/la-entidad/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero/derecho-a-una-vida-libre-de-violencias>
- Tamayo y Tamayo, M. (2003) *El proyecto de la investigación científica*. Noriega Editores.
- Tancara, C. (1993). La investigación documental. *Temas sociales*, (17), 91-106. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es.
- Tapia, A.S. (2024). Derechos humanos y crítica jurídica: historia, silencios y ausencias. *Revista tlalolco, UNAM, PUEDJS*, 2 (2), enero-junio, 9-31. <http://dx.doi.org/10.22201/puedjs.29927099e.2024.2.2.1>
- Tejada Puente, D.S. (2014). Feminicidio: un problema social y de salud pública. *La manzana de la discordia*, 9(2), 31-42. <https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v9i2.1603>
- Torralba, A., & Garrido, A. (2021). Desarrollo de una escala y estudio de los micromachismos en población adulta y universitaria. *Revista de investigaciones feministas*, 12(2), 425-438. <http://dx.doi.org/10.5209/infe.73524>
- Torres, F., & Romero, R. (07 noviembre, 2022) El machismo aparece en las sentencias por violencia de género. *Salud con Lupa*. <https://saludconlupa.com/series/justicia-machista/el-machismo-de-los-jueces-appeare-en-las-sentencias--por-violencia-de-genero/>
- UNWOMEN (25 noviembre, 2022) Cinco datos clave que debe saber sobre el feminicidio. *ONU Mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2022/11/cinco-datos-clave-que-debe-saber-sobre-el-femicidio>
- Zelaya, E.A. (2020, 25 y 26 de noviembre.) Juzgar con perspectiva de género (discurso). *Mujeres de Leyes con vida Social*. Perú. <https://rehip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/20608/juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=En%20t%C3%A9rminos%20generales%2C%20podemos%20decir,situaci%C3%B3n%20de%20quien%20la%20padece>